



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

06/02/2009 10:59.45

4578

Confederación Hidrográfica del Ebro

REGISTRO DE ENTRADA



8E09DU04578

524

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**  
**A la Att. de D. Manuel Omedas Margeli**  
**Paseo Sagasta, 24-28**  
**50071 – ZARAGOZA**

Zaragoza, a 4 de febrero de 2009

Estimado Manolo:

Por la presente te doy traslado de nuestras propuestas sobre alguno de los temas que la Federación de Regantes del Ebro considera importantes en materia de gestión de las aguas en la Demarcación del Ebro.

Un cordial saludo,

**Fdo. César Trillo Guardia**  
**Presidente de la Federación del Ebro.**



Visto el documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la Demarcación Hidrográfica del Ebro" y analizado el Texto normativo vigente correspondiente al Plan Hidrológico del Ebro 1998, los asesores jurídicos de la Federación de Comunidades de Regantes del Ebro proponen los siguientes artículos a incluir en el nuevo Plan Hidrológico de Cuenca:

**1.- Dentro de las Directrices sobre concesiones y su revisión del PHC (2.4.3) incluir en el artículo 74 relativo a las concesiones para riego un segundo apartado con la siguiente redacción:**

*"Solo se otorgarán concesiones para aprovechamientos privativos de agua superficial que dispongan de la regulación mínima que señala el Plan Hidrológico. En cualquier caso no se podrán producir desembalses de los actuales sistemas de explotación para atender nuevas demandas que no dispongan de dicha regulación."*

**2.- En el Capítulo Segundo dentro del apartado relativo a los volúmenes y condiciones ecológicas mínimas incluir en el artículo 33 relativo a la fijación provisional de los caudales ecológicos mínimos para concesiones futuras un nuevo apartado con la siguiente redacción:**

*"Los concesionarios que carezcan de regulación no podrán captar caudales mínimos ecológicos, respetados o desembalsados por concesionarios de aguas arriba con tal finalidad, debiendo procurarse regulación cuando los caudales fluyentes en régimen natural, salvados los derechos que sean preferentes, no sean suficientes para atender sus demandas."*

**3.- En las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío (2.6) en el artículo 98 relativo a los requisitos de ejecución de los estudios de viabilidad de los nuevos regadíos incluir un sexto apartado con la siguiente redacción:**

*"Todo nuevo regadío y aquellos que estén en fase de ejecución, cuya garantía de satisfacción de su demanda dependa de infraestructuras de*

*regulación ya aprobadas, no podrán aprovechar agua hasta el momento en que tales infraestructuras entren en su explotación”*

4.- En las infraestructuras hidráulicas necesarias (2.10) en el artículo 116 relativo a las actuaciones básicas añadir un tercer apartado con la siguiente redacción:

*“En los embalses ya construidos, en cuyos proyectos no se previeron limitaciones medioambientales y de laminación de avenidas, no podrán aprobarse curvas de explotación en perjuicio de los destinatarios con derecho a las aguas reguladas, sin compensación. En todo caso su régimen de explotación habrá de adaptarse a la curva de demandas, y por consiguiente tener en cuenta que su llenado debe producirse en momentos de caudales altos en los ríos y su desembalse más acusado en época de estiaje, en el caso del regadío.”*

5.- En el Plan de Control (2.5.8) en el artículo 93 relativo a los principios para el programa de control añadir el siguiente apartado:

*“Para el control de la contaminación difusa en los colectores de los sistemas hidráulicos habrán de hacerse mediciones de cantidad y de caudal antes de su entrada en el sistema hidráulico y a la salida del mismo, haciéndose también análisis escalonados homogéneos para detectar en su caso la fuente que la produce. En ningún caso en los aprovechamientos colectivos se hará responsable de la misma a la Comunidad de usuarios.”*

6.- En los objetivos en materia de protección frente a avenidas (2.12.1) en el artículo 121 relativo a la zona inundable añadir el siguiente apartado:

*“En las zonas de inundación no se podrán autorizar construcciones como piscifactorías o cualesquiera otras que puedan resultar afectadas”*

7.- En los aprovechamientos hidroeléctricos en el artículo 16 relativo al fomento de los mismos añadir el siguiente apartado:

*“El aprovechamiento de los desniveles existentes en los sistemas de explotación, se considera incluido dentro del título de aprovechamiento del*



FEVERO

*colectivo de la comunidad de usuarios, la cual también tendrá preferencia en la adjudicación de los pies de presa de los embalses construidos para garantizar las demandas."*

**8.- Recoger las encomiendas de gestión a través de un artículo con la siguiente redacción:**

*"En los sistemas de explotación a propuesta de la comunidad de usuarios se suscribirán los convenios de encomiendas de gestión en los términos que se pacten relativos a la gestión del sistema." (explotación, conservación y mantenimiento).*

**9.- Recoger la integración en las comunidades de usuarios de usos distintos de riego:**

*"En los títulos de aprovechamiento colectivo de sistemas de explotación podrán las comunidades de usuarios autorizar la integración en las mismas de usos distintos de riego, en los términos que se pacten, sin necesidad de modificar el título de aprovechamiento por el organismo de demarcación siempre que ello no suponga aumento del volumen concesional."*

**10.- Fomentar que en los Planes Urbanísticos se incluya el suministro de agua para usos distintos de boca por las comunidades de usuarios:**

*"Se fomentará que en los Planes Urbanísticos se suministre el agua para los usos distintos de boca que no requieran potabilización previa desde las redes principales de las comunidades de usuarios próximas" (riegos de jardines, torres de refrigeración, sistemas de incendios, limpieza de calles...)*